

LOS COMISARIOS REGIOS JOSEFINOS EN EL CONTEXTO DE LA MONARQUÍA ADMINISTRATIVA.

THE ROYAL COMMISSIONERS OF JOSEPH I IN THE CONTEXT OF THE ADMINISTRATIVE MONARCHY

Celia Prados García

Consejera Colaboradora

RESUMEN: La institución del comisario regio ha sido señalada por un sector de la historiografía como un elemento relevante del periodo histórico caracterizado por la denominada monarquía administrativa. En España esta figura fue creada por José Bonaparte, de manera que su estudio no solo aporta conocimiento sobre una realidad institucional más, sino que nos permite cuestionar la tipificación historiográfica de ese reinado. Para ello, el presente trabajo parte de la regulación general del comisario regio y se centra en el análisis de una práctica institucional concreta: el caso granadino.

PALABRAS CLAVE: Comisarios, Estado, monarquía administrativa, José I

ABSTRACT: The historiographic sector views the institution of the royal commissioners as a relevant period of history characterised by what is known as the Administrative Monarchy. In Spain, the concept was created by José Bonaparte, therefore, its study not only contributes knowledge of a different institutional reality but also enables us to question the historical classification of this kingdom. To do this, the work is based on the general regulation of the royal commissioner and sets out to analyse a specific institutional practice: the Granada case.

KEY WORDS: Commissioners, State, administrative monarchy, Joseph I

SUMARIO: I. Introducción. II. Los comisarios regios en granada. III. Monarquía administrativa y revolución. IV. Conclusiones. V. Bibliografía

I. INTRODUCCIÓN

La figura de los comisarios ha sido reivindicada por un sector de la historiografía como una institución clave para comprender la forma de gobierno¹. Se trata con ella de profundizar en el concepto monarquía admi-

¹ La lectura fundamental sigue siendo Otto HINTZE, "El comisario y su significación en la historia general de la Administración", *Historia de las formas políticas*, Madrid, 1968, pp. 155-192. Sobre la obra de Hintze véase: Pierangelo SCHIERA, *Otto Hintze*, Napoli, 1974. Y de este autor, para una visión amplia

nistrativa, como forma de gobierno. Una forma híbrida: típica del antiguo régimen, pero al mismo tiempo portadora de elementos que anuncian un cambio.

En el modelo tradicional, el del universo jurisdiccional (donde gobernar es hacer justicia), todas las corporaciones, y entre ellas el municipio, gozaban de autonomía, interviniendo el monarca para hacer valer su mayoría de justicia, bien cuando lo consideraba oportuno, bien cuando se le reclamaba su intervención. De esta forma, el gobierno es equiparable con el ejercicio de la justicia. Por el contrario, en la monarquía administrativa que cristaliza en la segunda mitad del siglo XVII, seguramente apuntada por la pequeña edad de hielo que hay detrás de la crisis general², el monarca, movido por las ideas del mercantilismo, manifiesta su interés en intervenir en las corporaciones para hacerlas más eficientes, mostrando una tendencia hacia ciencias que le permiten mejorar el gobierno, las denominadas ciencias útiles. Para ello crea un nuevo sistema de cargos específicos con una lógica diferente (ya no meramente judicial) y que presenta una mayor articulación territorial. La característica esencial de esta monarquía administrativa radica en la duplicidad de aparatos: junto a la vía consultiva, que tiene carácter ordinario, aparece una vía reservada, con carácter extraordinario y que vendría a representar el comisario. Emerge así una figura de monarca que es un órgano vigilante y regulador, intervencionista. Frente a la psicología pasiva del poder, se formula ahora una psicología activa.

Si desde esta perspectiva nos fijamos en un caso concreto, el de la ciudad de Granada, donde se sucedieron cinco comisarios regio durante el período de la ocupación francesa, quizás podamos tipificar mejor el reinado de José Bonaparte y sus realidades institucionales.

II. **LOS COMISARIOS REGIOS EN GRANADA.**

A comienzos de 1809, tras un largo peregrinaje por el norte de España, José I se instala en Madrid. La tarea más urgente del rey es reafirmarse en el trono, consolidando su poder en todo el territorio español. Para ello crea una novedosa figura, la del comisario regio, mediante Real Decreto de 6 de febrero de 1809, subordinando a éste los territorios del país que estaban sometidos al nuevo poder. De esta forma, el monarca procedía a nombrar a José Sangran, comisario regio de Valladolid, Ávila, Segovia, Palencia y Toro; a Francisco Amorós, comisario regio de Burgos,

de contexto, *Dall'arte di governo alle scienze dello Stato. Il Cameralismo e l'assolutismo tedesco*, Milano, 1968.

2 La idea es de Geoffrey PARKER, *El siglo maldito: clima, guerras y catástrofes en el siglo XVII*, Barcelona 2013.

Guipúzcoa, Álava y señorío de Vizcaya; a Ignacio Garcini, comisario regio de Soria y Rioja; al marqués de Caballero, comisario regio de Salamanca y Zamora; a Francisco Javier Durán, comisario regio de Cuenca y Guadalupe; al marqués de las Amarillas, comisario regio de la provincia de Extremadura; al conde de Montarco, comisario regio de Santander, León y el Principado de Asturias.

Nada se decía en el Decreto de 6 de febrero de 1809 sobre las funciones de los comisarios, salvo que debían velar "sobre los objetos de que queda hecha mención; y ejerza(n) las facultades con que le(s) autorizamos por instrucción separada, que expedimos en esta fecha"³. Una instrucción de 9 de febrero declaraba las prerrogativas y facultades de estos oficiales⁴. Siguiendo la sistematización llevada a cabo por Muñoz de Bustillo, las funciones de los comisarios regios pueden clasificarse en funciones de orden público y policía, inspección y política⁵.

Los comisarios regios debían procurar el orden público, adoptando medidas para garantizar la seguridad de los caminos (art. 4), garantizar el empleo de los vecinos y el sostenimiento de la hacienda. Se les encomendaba celar para que no se imprimiesen ni circularan documentos con noticias falsas, procediendo a castigar a sus autores y propagadores (art. 6). Por último, los comisarios debían disolver cualquier junta formada sin autorización, procediendo a prender y castigar a sus autores, promovedores o protectores (art. 8).

El artículo primero de la Instrucción establecía la obligación de recorrer las provincias asignadas a cada comisario regio, en las capitales y pueblos donde hubiera empleados del gobierno, para inspeccionar el trabajo de los mismos y comprobar si habían prestado el juramento de fidelidad y obediencia al Rey. Para llevar a cabo tal cometido, los comisarios podrían remover a los empleados o suspenderlos "si notasen en ellos infidencia, resistencia a nuestros Reales preceptos, poco celo o mala disposición", dando parte al monarca (art. 1).

Asimismo, se les permitía establecer las autoridades, jueces y justicias que creyesen oportunas, haciéndoles prestar juramento de fidelidad y obediencia, al tiempo que podían suspender o destituir a quienes no cumpliesen con sus deberes (art. 2). Se les encomendaba la labor de com-

3 *Gazeta de Madrid*, 11 de febrero de 1809, n° 41, pp. 225-228, esp. pp. 227.

4 No se ha podido localizar ningún ejemplar de la citada Instrucción, por lo que en adelante se hará referencia al texto de la misma publicado por Miguel ARTOLA, *Los afrancesados*, Madrid, 1989, Apéndice Documental, Documento núm. II, pp. 236-238.

5 Carmen MUÑOZ DE BUSTILLO ROMERO, *Bayona en Andalucía: el Estado bonapartista en la Prefectura de Xerez*, Madrid, 1991, p.126

probar si todos los pueblos recibían la Gaceta diaria de la Corte, dando cuenta de cualquier incidencia al respecto (art. 4). También debían observar el mantenimiento de la religión, informando de las necesidades de los pueblos, de las distancias a las parroquias, así como del cumplimiento de las órdenes dadas en esta materia (art. 7).

Por último, los comisarios regios debían recorrer los pueblos de su comisión y

“conocer su espíritu público, ilustrarlos y aclararlos sobre la verdadera situación del reino, sobre el estado de los ejércitos y sobre las ventajas que deben prometerse de su nueva Constitución, sobre nuestras miras de gobierno, sobre la independencia e integridad con que hemos de mantener esta monarquía y, finalmente, que su felicidad depende del restablecimiento de su tranquilidad, la que, a medida que se logre, será causa de que evacuen el país las tropas extranjeras, pues que sólo han venido a aquel objeto” (art. 3).

Para poder ejercer las facultades encomendadas, los comisarios podrían valerse de otras personas, “informándonos de quiénes sean, y ofreciéndonos premios en nuestro nombre, si se producen con pureza y lealtad” (art. 9), y debían buscar el auxilio de las tropas francesas, observando “la mayor armonía, urbanidad y atención” (art. 11).

Por último, debían mantener correspondencia diaria y directa con los ministerios, proponiendo las “providencias que crean, después del más maduro examen, ser conducentes, esperando del celo ilustrado de dichos comisarios, y de la ilimitada confianza con que les honramos” (art. 10).

El 28 de enero de 1810 la ciudad de Granada capituló ante las tropas francesas. Un día después, presidía el Ayuntamiento Miguel José de Azanza⁶, ministro de Indias y de Negocios Eclesiásticos, nombrado comisario regio de Granada por Real Decreto de 24 de enero de 1810, e hizo saber que había venido a la ciudad por orden de José Napoleón I a:

6 Regresó a España en 1800, instalándose en Granada, donde vivió alejado de la política hasta 1808. A los pocos días de haber sido reconocido el rey Fernando VII, fue llamado para servir el ministerio de Hacienda. Tras la salida de Fernando VII a Bayona, formó parte de la Junta Suprema de Gobierno, presidida por el infante don Antonio, hasta el 6 de mayo de 1808, momento en que dimitió de su cargo tras atribuirse el Gran Duque de Berg la presidencia de la Junta. El 28 de mayo de 1808 llegaba a Bayona, requerido por Murat “para informar a aquél del estado en que se hallaba la Real Hacienda de España”. En sus *Memorias* consta que, “evaquado este encargo, á los tres días solicitó Azanza permiso para volverse á su destino de Madrid, y el Emperador le mandó se detuviese para presidir la Junta de Notables de España, que por decreto Imperial de 25 de mayo se había convocado para empezar las sesiones el día 15 de junio” [Miguel José AZANZA, Gonzalo O’FARRIL] *Memoria de D. Miguel José de Azanza y D. Gonzalo O’Fárril, sobre los hechos que justifican su conducta política. Desde marzo de 1808 hasta abril de 1814*, Paris, 1815, p. 12.

“arreglar varios puntos y negocios respectivos al nuevo establecimiento que havia de observarse en esta Capital, y que siendo uno de ellos el juramento que havia de hacerse de fidelidad y obediencia a S.M., lo manifestaba a este consistorio para que estubiese pronto en el dia y ora que señalase a concurrir para ello.”

El juramento de fidelidad y obediencia de las autoridades granadinas a José I se llevó a cabo el 31 de enero de 1810, sin incidencias, confirmandose la continuidad de todos los individuos del Ayuntamiento en sus respectivos empleos, tal y como se desprende del acta capitular de 1 de febrero de 1810⁸.

El mandato de Azanza apenas si duró un mes, pues el 3 de febrero de 1810 el rey nombraba comisario regio de Granada a Estanislao de Lugo Viña y Molina⁹. Durante los meses de febrero y marzo de 1810, el comisario regio Estanislao de Lugo mandó imprimir y publicar una serie de decretos, que habían sido publicados a lo largo de 1809, para que las justicias y autoridades correspondientes los ejecutasen¹⁰. El 9 de marzo

7 Archivo Municipal de Granada (AMGR), *Actas Capitulares*, L. 150, fol.12v. AMGR, 1810. C. 00908.009. *Servicios. Función pública / Cultura*. Fiestas reales. Nombramiento de una diputación entre los tribunales y corporaciones de esta ciudad para complimentar al Rey José I.

8 Celia PRADOS GARCÍA, “El juramento de fidelidad del Ayuntamiento de Granada a José I (1810)”, en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 35, 2014, pp. 227-242.

9 El elegido era natural de La Orotava (Santa Cruz de Tenerife). Nació el de 20 de junio de 1753 en el seno de una familia con orígenes nobles. Era hijo de Francisco de Lugo y Viña y de María Rosa de Molina y Briones, y hermano de José de Lugo y Molina, cónsul y agente general de España. A la edad de 17 años inició sus estudios en la Universidad de Valladolid para establecerse después en la corte. En 1785 fue elegido preceptor del Infante Luis María de Borbón (siendo retratado por Goya el óleo sobre lienzo titulado “La familia del infante don Luis de Borbón” (1784), obteniendo años después plaza de oficial en la Secretaría de Estado. En 1793 fue nombrado director de los Reales Estudios de San Isidro e ingresó como caballero en la Real Orden de Carlos III, tras ser admitidas sus pruebas de nobleza. Sabemos de Lugo que era un hombre culto y que poseyó una de las bibliotecas más grandes de la época. Frecuentaba los más elevados círculos intelectuales y sociales, entre los que destacaban las tertulias organizadas en la casa de la condesa de Montijo, M^a Francisca de Sales Portocarrero y Zúñiga, con quien se casó en secreto tras quedar ésta viuda de Felipe Palafox y Croy Centurión y Havré. La libertad de ideas comprometieron a la condesa y a Estanislao de Lugo, que fue cesado por Godoy en la dirección de los Reales Estudios y demás cargos que ostentaba. Tras el Motín de Aranjuez fue repuesto en sus cargos y José I lo nombraría consejero de Estado, pasando a desempeñar la comisaría regia de Granada en febrero de 1810.

10 Real Decreto de 26 de enero de 1809, que declaraba nulos los grados o mandos militares, así como los nombramientos efectuados por las Juntas provinciales, la Junta Central o cualquier cuerpo similar. Real Decreto de 21 de agosto de 1809, que abolía la contribución que se exigía con el título de “voto de Santiago”, y derogaba todas las órdenes militares, exceptuando la Orden Militar de España y la el Toyson de Oro. Real Decreto de 31 de agosto de 1809, que suprimía el derecho de media-anata de todos los empleados. Real Decreto de 5 de septiembre de 1809, establecía el conocimiento en primera instancia, por la justicia y tribunales ordinarios, de los asuntos de contrabando, que antes conocían las jurisdicciones privilegiadas y el extinguido Consejo de Hacienda. Real Decreto de 19 de octubre de 1809, que abolía la pena de muerte por horca, siendo sustituida por el garrote, sin distinción de clase, sexo, calidad o delito. AHN., ESTADO, 2993, Exp. 18. Fecha 1810-2-20/1810-3-13. Extractos de diferentes reales decretos mandados publicar por Estanislao de Lugo, Consejero de Estado y Comisario Regio en el Reino de Granada.

publicaba un edicto relativo a la concesión de amnistía para aquellos insurgentes que prestasen juramento de fidelidad y obediencia a José I¹¹, y ese mismo mes, era cesado como comisario regio. Tras el retorno de Fernando VII se exilió en Francia y fijó su residencia en Burdeos.

La siguiente designación recayó sobre un experto jurista, miembro del Consejo de Estado, Andrés Romero Valdés, natural de la Puebla de Don Fadrique (Granada)¹². La noticia se hizo saber en el cabildo municipal de 27 de marzo, por un oficio del intendente que insertaba el Real Decreto nombrando al consejero comisario regio de Granada¹³. La Gaceta de Madrid también publicaba una circular de Romero en su número de 17 de abril:

Circular del Ilmo. Sr. D. Andrés Romero Valdés, Consejero de Estado, y comisario regio de este reino. El Rei (que Dios guarde) se ha servido, por el real decreto de esta fecha¹⁴, nombrarme su comisario regio en este reino; y deseoso de corresponder á esta confianza, y de emplear quantos recursos pendan de mis facultades para realizar sus intenciones benéficas, doi á V. sin perder momento el conocimiento debido¹⁵.

El 23 de mayo de 1810 entraba en escena Luis Marcelino Pereira¹⁶, fir-

11 [Edicto dado por D. Estanislao Lugo Comisario Regio de la capital, del Real Decreto de Joseph Napoleón relativo a la concesión de amnistía para aquellos insurgentes que prestasen en el plazo de quince días juramento de fidelidad y obediencia a las justicias de sus pueblos]. Repositorio institucional de la Universidad de Granada. URI: <http://hdl.handle.net/10481/25392>

12 Era hijo de Andrés Romero Valdés y de María Francisca Paracuellos. Su padre fue letrado con amplia experiencia en la carrera de varas, alcalde mayor de Alcalá la Real, Don Benito, Plasencia, Gerona y Écija y alcalde del crimen de la Audiencia de Barcelona desde 1772. Romero obtuvo en 1807 una plaza de alcalde de Casa y Corte y en 1810 José I le designó consejero de Estado. En marzo de 1810 era nombrado comisario regio de Granada. Véase: AHN, OM-CABALLEROS_SANTIAGO, Modl. 156 Bis. Andrés Romero Valdés. Vicente Cadenas y Vicent, *Extracto de los expedientes de la Orden de Carlos III (1771-1847)*, tomo VII, Hidalguía, 1985. AGS (Archivo General de Simancas) Leg. 159. La Cámara, 23 de septiembre de 1765, propone para la vara de alcalde mayor de la villa de Don Benito. En María del Carmen IRLÉS VICENTE, "La villa de Don Benito en la segunda mitad del setecientos. Proyectos de mejora y agentes ejecutores", *Revista de Historia Moderna* n°32, (2014), versión electrónica, pp.105-126, esp.110. *Gaceta de Madrid*, 10 febrero 1792, p. 95. Juan MERCADER RIBA, *José Bonaparte: Rey de España. 1808-1813. Estructura del Estado español bonapartista*, Madrid, 1983, p.93.

13 AMGR, *Actas Capitulares*, L. 150, fol. 82v.

14 La circular de Romero tiene fecha de 31 de marzo de 1810. Sin embargo, el cabildo conocía su nombramiento el día 27.

15 *Gaceta de Madrid*. Madrid 17 abril 1810. N° 107, p. 447.

16 Nació en 1754, en la parroquia de San Andrés de Illobre (situada en el actual municipio de Vedra y en la comarca natural de A Ulla, próxima a Santiago de Compostela). Su padre era Luis Vicente Pereira e Moscoso, regidor perpetuo de Santiago y Catedrático de Artes. Estudió en la Universidad de Santiago, obteniendo el bachiller en Leyes y el grado en Artes. Durante varios años fue secretario de la Sociedad Económica de Santiago y ejerció la Cátedra de Matemáticas de la Universidad compostelana. En 1781 fundó junto al abogado granadino Luis María del Cañuelo el periódico "El Censor", en el que quedan de manifiesto las convicciones de Pereira sobre la necesidad de un cambio en la España de la época a través de publicaciones de tipo moral-satírico, que tenían como objetivo la crítica de costumbres. En 1788 escribe las *Reflexiones sobre la Ley Agraria, de que se está tratando en el con-sejo*, donde ofrece muestras de su liberalismo económico. En 1792 abandonó la vida universitaria al

mando en calidad de comisario regio un edicto con una orden dictada por el Duque de Dalmacia sobre la prohibición a los militares de llevar uniforme del que se hubiese hecho uso durante el tiempo de las juntas insurreccionales¹⁷. Y en cabildo de 25 de mayo se trataba sobre la despedida de Andrés Romero¹⁸. La comisaría de Pereira duró algo más de seis meses y dejó una importante huella documental.

El 19 de noviembre de 1810 José Napoleón I nombraba comisario regio de Andalucía a Juan Francisco de Los Heros y de la Herrán, conde de Montarco¹⁹. En una circular de 8 de enero de 1811, el recién nombrado prefecto de Granada, Fernando de Osorno y Berat, trasladaba la noticia del nombramiento:

“Conociendo el Rey la necesidad de reunir en un centro la administración de las Andalucías durante la presente guerra, y queriendo que la persona en quien recaiga esta importante comisión, sea uno de sus Ministros y de su mayor confianza, ha nombrado al de Negocios eclesiásticos, Conde de Montarco, Comisario Regio general de todas las Andalucías, por real decreto de 19 de este mes. Lo que participo a V.S. para su inteligencia, y á fin de que disponga su cumplimiento con respecto á todos sus dependientes y a los asuntos eclesiásticos pertenecientes á este Ministerio; esperando me de V.S. aviso de haberlo así executado”²⁰.

ascender a una plaza de oidor de la Chancillería de Valladolid, y en 1798 fue nombrado corregidor de Vizcaya. La coyuntura política de la Guerra de la Independencia permitió a Pereira manifestar su ideología y posicionarse a favor de los afrancesados, desempeñando cargos de alta responsabilidad en el gobierno de José I. Sobre “El Censor”: periódico semanal impreso en Madrid entre 1781 y 1787, considerado uno de los más importantes del siglo XVIII español, funcionó como portavoz de las ideas de un grupo de ilustrados españoles. Para algunos estudiosos, nació en la tertulia de la Condesa de Montijo, teniendo como protector al propio rey Carlos III para difundir las nuevas ideas con el fin de que fueran más populares sus reformas sociales y políticas. Se puede consultar en: Hemeroteca Digital Hispánica: <http://hemerotecadigital.bne.es/details.vm?q=id:0003829198>. Sobre el cese de su vida universitaria y el ascenso a oidor: Xosé Ramón Barreiro (coord.), *Historia de la Universidad de Santiago de Compostela. De los orígenes al siglo XIX*, vol. I, Santiago de Compostela, 2000, p.440

- 17 Edicto de D. Luis Marcelino Pereira de la Orden general dictada por el Duque de Dalmacia acerca de la prohibición a los militares de llevar ningún uniforme del que se hubiere hecho uso durante el tiempo de las juntas insurreccionales. Repositorio institucional de la Universidad de Granada. URI:<http://hdl.handle.net/10481/25410>.AMGR, *Actas Capitulares*, L. 150. f. 122v.
- 18 AMGR, *Actas Capitulares*, L. 150, fol. 121r.Nada o poco más sabemos sobre su nueva etapa, salvo que en enero de 1812 vuelve a ocupar el cargo de consejero de Estado (*Gaceta de Madrid* nº II, 11 de enero de 1812).
- 19 Montarco era natural de Molinar, Santander. Hijo de Juan Francisco de los Heros Fernández de Sierra y de Teresa de la Herrán y Palomera, se casó en Madrid el 16 de agosto de 1777 con Teresa Josefa de Salazar y Morales, dama de María Luisa. Obtuvo el título nobiliario en 1789, año en que recibió la gran cruz de Carlos III; fue fiscal del Consejo de Hacienda, secretario del Consejo de Estado, 1795, y decano del mismo. En 1808 fue nombrado consejero de Estado con José I. El 6 de febrero de 1809 fue nombrado comisario en Santander, León y Asturias. Ministro de Cultos, 1810, pero en enero de 1810 fue nombrado comisario en Córdoba, aunque ese mismo mes fue sucedido por el conde de Casa-Valencia. En mayo ocupó interinamente el Ministerio de Negocios Eclesiásticos, mientras Azanza era enviado a París a una misión extraordinaria.
- 20 [Circular de D. Fernando de Osorno a las justicias de los pueblos de la Orden del Excmo. Sr. Conde

En esta ocasión, el elegido tenía acreditada experiencia como comisario regio, pues el 6 de febrero de 1809 fue nombrado en comisión para Santander, León y Asturias, y en enero de 1810 lo fue de Córdoba²¹. Tras un breve paréntesis, en el que ocupó interinamente el Ministerio de Negocios Eclesiásticos, mientras Azanza era enviado a París a una misión extraordinaria²², fue designado comisario regio general de Andalucía.

Parece que con la designación de Montarco se pretendía poner orden en la administración territorial josefina en Andalucía. Sin embargo, el objetivo no se consiguió, no sólo en Andalucía, sino en ningún lugar de la Península que estuviese bajo del mando militar de un mariscal napoleónico.

La experiencia previa como comisario regio no le sirvió al conde para frenar las intromisiones del Duque de Dalmacia²³, lo que generó el descontento del gabinete josefista, que, en enero de 1812, discutió en Consejo privado del Rey sobre el proceder del comisario y la posibilidad de sustituirle por Azanza²⁴.

III. MONARQUÍA ADMINISTRATIVA Y REVOLUCIÓN

Los comisarios regios josefinos obedecieron a una realidad alternativa propia de la monarquía administrativa, entendiendo por ésta la existencia de una nueva forma de gobierno que se situaría en una fase intermedia entre el Estado jurisdiccional y el Estado constitucional²⁵. La patrimonialización de oficios públicos suponía un obstáculo para el tradicional go-

de Monarco en la que le anuncia su propio nombramiento como Comisario Regio General de toda Andalucía; y Real Decreto por el que se nombra a Fernando de Osorno, Prefecto de la ciudad, así como se anuncia el cese de D. Luis Marcelino Pereira en el ejercicio de la Comisaria Regia]. URL: <http://hdl.handle.net/10481/25462>

- 21 Por Real Decreto de 9 de febrero de 1809, publicado en la Gaceta de 11 de febrero, era nombrado comisario regio de la provincia de Santander, el reino de León y el Principado de Asturias. A.H.N. ESTADO, 3004, Exp. 21. Fecha 1809-3-28. Orden del conde de Montarco en la que comunica su nombramiento como Comisario Regio de la provincia de Santander, Reino de León y Principado de Asturias, y sus atribuciones.
- 22 Juan MERCADER RIBA, *José Bonaparte: Rey de España. 1808-1813. Estructura del Estado español bonapartista*, Madrid, 1983, p. 208.
- 23 No siempre fueron malas las relaciones entre el poder militar napoleónico y el poder civil josefino, ejemplo de actitud cooperativa fue la de los generales Thouvenot y Avril con el comisario regio Amorós en territorio vasco. No obstante, Amorós conoció de primera mano la insubordinación del general Thiébault en su comisión regia en Burgos, quien solo reconocía la autoridad del emperador Napoleón. Las quejas de Amorós hacia el general fueron frecuentes, llegando el comisario regio a explicar a Thiébault su lugar en el sistema administrativo bonapartista, así como la necesidad de armonía entre las autoridades civiles y militares. Finalmente, Amorós se vio obligado a renunciar a la comisaria regia debido a los constantes obstáculos de los jefes militares galos. Véase: Rafael FERNÁNDEZ SIRVENT, "Un comisario regio de José I: Francisco Amorós", *Historia constitucional (revista electrónica)*, 9 (2008), pp.81-107, esp. 96. <http://hc.rediris.es/09/index.html>.
- 24 Juan MERCADER RIBA, *José Bonaparte...*, p. 211.
- 25 Maurizio FIORAVANTI, "Estado y Constitución", Maurizio FIORAVANTI (coord.), *El estado moderno en Europa: instituciones y derecho*, Trotta, 2014, pp.13-43.

bierno a través de tribunales. Sin embargo, los comisarios constituían una organización alternativa del poder real que funcionaría con una lógica distinta a la del universo jurisdiccional. En este modelo de gobierno se propicia la vía jurisdiccional reservada, en detrimento cada vez más de la consultiva, y se apela a la comisión como título revocable frente al modelo tradicional del oficio, con carácter permanente y definitivo²⁶. En palabras de Mannori y Sordi, la comisión conlleva “un simple título procuratorio revocable en todo momento, que hacía del encargo una especie de *longa manus* del soberano”²⁷.

Quienes pretenden ubicar a los comisarios en la estructura del Estado traspasan conceptos de derecho positivo a un período en el que aún no puede hablarse de función pública, dotando de un contenido artificial realidades jurídicas de otro tiempo²⁸. Es lo que Hespánha denomina “contaminación histórica”, al aceptar como válido para la descripción del pasado categorías o esquemas del presente, que confunden gobierno con administración²⁹.

La importancia de la figura del comisario fue destacada por Otto Hintze en 1910³⁰, en un trabajo ya clásico, en el que realizaba un estudio sobre los comisarios en el caso prusiano, comparando su figura con las administraciones francesas y alemanas. Este estudio nos sirve hoy para afirmar que los comisarios regios josefinos obedecieron al esquema de la monarquía administrativa

A lo largo de su trabajo, Hintze señala algunos de los rasgos fundamentales de los comisarios, en contraposición a los de los funcionarios, siendo los principales el carácter extraordinario de la comisión, la falta de base legal de su regulación y el deber de atenerse a la letra de la comisión. Sin embargo, de las fuentes documentales consultadas se extraen otros rasgos que podrían sumarse a los expuestos por Hintze.

El carácter extraordinario de la comisión vendría justificado por el propio escenario bélico en el que se realiza el encargo, el de la ocupación militar del territorio como consecuencia de la Guerra de la Independencia. A te-

26 Luca MANNORI y Bernardo SORDI, “Justicia y administración”, Maruzio FIORAVANTI (coord.) *El estado moderno en Europa: instituciones y derecho*, Trotta, 2014, pp.65-102. Carlos GARRIGA, “El corregidor en Cataluña (una lectura de la obra de Josep M. Gay Escoda)”, *Initium. Revista catalana d’Historia del dret*, 3 (1998), pp. 531-583; Marta LORENTE SARINENA, “Identidad nacional e historiografía estatal”, *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 17 (2013), pp.451-473.

27 Luca MANNORI y Bernardo SORDI, “Justicia y administración...”, p. 74.

28 António Manuel HESPANHA, “A historiografia jurídico-institucional e a morte do Estado”, *Anuario de Filosofia del Derecho(AFDE)*, 3 (1986), pp.191-228, esp. 193.

29 António Manuel HESPANHA, “A historiografia ...”, p. 194.

30 Otto HINTZE, “El comisario ...”, pp. 155-192.

nor del Real Decreto de 6 de febrero de 1809, José I procedía a nombrar comisarios regios, con carácter extraordinario, "deseando que quanto antes se organicen los tribunales, sistema de rentas, de administración pública, de economía y orden en nuestras provincias"³¹. El desorden podía ser consecuencia de la propia guerra o de la crisis endémica que la Monarquía venía padeciendo desde finales del siglo XVIII, pero lo que está claro es que el punto de partida de la comisión es una situación de crisis.

Este carácter extraordinario conlleva necesariamente la temporalidad de su mandato. En consecuencia, la comisión debe considerarse extinguida una vez se haya cumplido el encargo. El nombramiento de Azanza refleja con claridad el carácter extraordinario de su mandato, "conservar, mudar o destituir las justicias y demás autoridades del reino granadino"³². Una vez hubo supervisado el acto solemne de prestación de juramento de obediencia y fidelidad a José I, Azanza se marchó de la ciudad y regresó de nuevo en marzo de 1810, aunque ya no lo haría en calidad de comisario regio, sino como parte del gabinete ministerial que acompañó al rey en su viaje por Andalucía.

Esta naturaleza de la comisión también conlleva el que pueda ser revocable y se extinga con la muerte del comitente³³. Por el contrario, los funcionarios permanecen en sus cargos aún después de la muerte del soberano, de ahí la continuidad de los empleados del ayuntamiento una vez hubieron prestado juramento de fidelidad y obediencia. El cambio de dinastía no alteró el estado de los oficiales granadinos, pero sí el del comisario, abocado a la extinción de su comisión una vez realizado el encargo. El carácter revocable de la comisión también queda manifiesto en la sucesión de cinco comisarios regios en apenas dos años en Granada.

Otra cuestión que podría formularse es el carácter obligatorio de la comisión. Luis Marcelino Pereira solicitó en reiteradas ocasiones ser relevado de la comisión granadina. En septiembre de 1810 envió dos cartas al Ministro de Hacienda poniéndole en conocimiento de las dificultades que encontraba para aplicar las órdenes del Duque de Dalmacia³⁴. Parece ser

31 *Gaceta de Madrid*, 11 de febrero de 1809, n° 41, pp. 225-228, esp. pp. 227-228.

32 Real Decreto en *Gazeta de Madrid*, Domingo 4 de febrero de 1810, N° 35, p. 142.

33 Otto HINTZE, "El comisario ...", p. 172.

34 Aunque no se han conservado las cartas de Pereyra al Duque de Dalmacia, sí consta en el expediente una carta del mariscal, fechada en Sevilla el 8 de octubre, en respuesta a la carta de 29 de septiembre. El mariscal concedía a Pereira el cambio de destino solicitado, invitándole a dar las instrucciones a la persona que le sucediese en el cargo, en el caso de que decidiese marcharse antes de que llegase su sucesor. Por último, el mariscal solicitaba a Pereyra que le informase de la decisión adoptada:

"Monsieur le Commissaire Royal, J'ai recu la lettre que vous m'avez adressé le 29 septembre (...). Vous trouvez, Monsieur le Commissaire Royal celle tache au dessus de vos forces vous croyez que votre responsabilité peul ebrer compromises d'après ces considérations, el par suite des sentiments que vous manifeste." Je dois craindre de mon coté que le service nen soil en souffrance, el je vous laisse

que las demandas del ejército sobre el almacenamiento de los “frutos procedentes de tercias reales, noveno, escusado y bienes nacionales”³⁵, que suponían gran parte de la cosecha, las contribuciones impuestas a los vecinos y los problemas derivados de la subsistencia de las tropas francesas, llevaron a Pereira a comunicar al Ministro de Hacienda y al rey, la imposibilidad de ejecutar estas medidas, así como advertir de las consecuencias que se derivarían de su aplicación:

“las funestas consecuencias que de solo intentarla podrían seguirse a las Tropas Ymperiales, que si en pos de la miseria y del hambre vienen, como es natural, las enfermedades y la peste, no podrán presentarse de este azote; todo me movio a llevar mi resistencia hacia el punto de pedirle su venia por solicitar de V M se dignase exonerarme de esta comisión”³⁶.

Éstas no eran las únicas razones que movían a Pereira a solicitar el cese en la comisaría regia: la penalidad de llevar tanto tiempo separado de su familia, sin haber podido dar disposición alguna para el arreglo de sus negocios; el hecho de haber perdido la vista de un ojo, sin posibilidad de cura, así como los disgustos personales que traía consigo el ejercicio de la comisaría. Escribía Pereria:

todo esto y mucho mas me fuera llevadero, y aun dulce y grato, si entendiese ceder en servicio de V. M y de su Augusto Hermano cuyos intereses juzgo ser unos mismos, y estar estrechamente unidos con los del Pueblo Español. Y no solo me lo fuera entendiéndolo asi, sino que me lo sera aun entendiendolo de otro modo, si V. M. en su superior juicio estimase que le sirvo en esta manera. Pidiendole en suma, que tenga a bien exonerarme de esta comisión, no mas entiendo pedirle sino que se digne quitarme de la necesidad en que me veo de ir contra su soberana voluntad declarada en sus reales decretos y ordenes de sus Ministros de consumir la ruina de la Provincia: de poner al mismo

parfaitement libre de presure les ordres des ministres de S.M.C. pour obtenir un changement de destination. Je vous invite toule fois, s'il vous arrive un suceiseur, à lui donner toutes les Ynstructions que vousavezvous meme recues et dans le cas ou vous vous decideriez à partir avant son arrivée, a prendre les memes mesures, à L'égard de votre Secretaire Général vous voudrez bien en fin pourvoir à ce que le servicen'eprouse aucune interception. Je vousprie de m'instruire du parti que vous jugerez a propos de choisir, a fin que je voie à meme de prendre les mesures les plus convenables pour pourvoir, à votre défaut, à la direction des affaires, et en prévenir en meme tems M le Général Sebastiani". AHN., ESTADO, 3003, Exp. 47. Fecha 1810-8-8/1810-10-24. Correspondencia de Luis Marcelino Pereyra, prefecto de Granada, al ministro de Hacienda, y a Mariano Luis Urquijo, ministro de Estado, relativa al empréstito eclesiástico y a las contribuciones impuestas sobre la provincia.

35 AHN., ESTADO, 3003, Exp. 47. Fecha 1810-8-8/1810-10-24. Correspondencia de Luis Marcelino Pereyra, prefecto de Granada, al ministro de Hacienda, y a Mariano Luis Urquijo, ministro de Estado, relativa al empréstito eclesiástico y a las contribuciones impuestas sobre la provincia.

36 *Id.*

Exercito Ymperial en un peligro que me consta, conocen algunos de sus mas sensatos oficiales³⁷.

En la misma circular que informaba del nombramiento del conde de Montarco³⁸, se indicaba que Pereira había cesado como comisario regio el 7 de enero de 1811, de lo que se deduce que, pese a las denuncias y quejas expuestas por éste, se mantuvo en su puesto hasta que se hizo efectivo el nombramiento del nuevo comisario regio y del nuevo prefecto³⁹.

El carácter extraordinario o atípico de la comisión también conlleva la falta de base legal de su regulación. Hintze extrae este rasgo de la obra de Bodin, que dedica el capítulo II del libro tercero de los *Seis Libros de la República* a "los oficiales y comisarios", y define al oficial como "la persona pública que tiene cargo ordinario en virtud de edicto", frente al comisario o "persona pública que tiene cargo extraordinario en virtud de simple comisión"⁴⁰. El aparato institucional josefino no contemplaba la figura de comisario regio, sino que la crea, con carácter extraordinario, en base a un Real Decreto de Real Decreto de 6 de febrero de 1809, "como instrumento de consolidación del poder real fuera de la capital" en el territorio de una monarquía unificadora⁴¹.

El comisario, que viene a ejercer la jurisdicción reservada del monarca, debe atenerse a la letra de su comisión y a los límites establecidos por el mismo. Para los comisarios regios josefinos ésta vendría dada en la *Instrucción de 9 de febrero de 1809, que declaraba las prerrogativas y facultades de estos oficiales*. En palabras de Mannori y Sordi, el proyecto de la "monarquía administrativa" no contemplaba en absoluto la transformación de sus representantes periféricos en otros soberanos en miniatura, autorizados a ignorar las barreras del derecho y a actuar con base a aque-

37 *Id.*

38 Montarco era natural de Molinar, Santander. Hijo de Juan Francisco de los Heros Fernández de Sierra y de Teresa de la Herrán y Palomera, se casó en Madrid el 16 de agosto de 1777 con Teresa Josefa de Salazar y Morales, dama de María Luisa. Obtuvo el título nobiliario en 1789, año en que recibió la gran cruz de Carlos III; fue fiscal del Consejo de Hacienda, secretario del Consejo de Estado, 1795, y decano del mismo. En 1808 fue nombrado consejero de Estado con José I. El 6 de febrero de 1809 fue nombrado comisario en Santander, León y Asturias. Ministro de Cultos, 1810, pero en enero de 1810 fue nombrado comisario en Córdoba, aunque ese mismo mes fue sucedido por el conde de Casa-Valencia. En mayo ocupó interinamente el Ministerio de Negocios Eclesiásticos, mientras Azanza era enviado a París a una misión extraordinaria

39 Falleció tan solo unos meses después, en mayo de 1811, tras haber sido reintegrado al Consejo de Estado. La situación de miseria en la que quedó su familia llevó a su viuda, Rosa Navas, a pedir al rey José una colocación para el menor de sus hijos, que había servido en Granada como secretario de Pereira en su comisión. Juan Mercader Riba, *José Bonaparte: Rey de España. 1808-1813. Estructura del Estado español bonapartista*, op.cit., p. 198. AHN., ESTADO, l. 3078, Rosa Navas, viuda de Pereyra.

40 Jean BODIN, "De los oficiales y comisarios", *Los seis libros de la República*, Madrid, 1992, p.23.

41 Jean-Baptiste BUSAALL, "El reinado de José Bonaparte: nuevas perspectivas sobre la historia de las instituciones", *Historia constitucional*, n° 9 (2008), pp.439-448, esp. 447.

lla “razón de Estado” de la que solo el monarca era el intérprete⁴².

La Instrucción les atribuía competencias consideradas tan excepcionales por Muñoz de Bustillo que “les podían haber convertido, a no ser por la intervención directa de los mariscales napoleónicos, en verdaderos virreyes”⁴³. Entre sus facultades estaba la de remover o suspender a los empleados “si notasen en ellos infidencia, resistencia a nuestros Reales preceptos, poco celo o mala disposición”, dando parte al monarca⁴⁴. Además, se les permitía establecer las autoridades, jueces y justicias que creyesen oportunas, haciéndoles prestar juramento de fidelidad y obediencia, al tiempo que podían suspender o destituir a quienes no cumplieren con sus deberes⁴⁵. Se les dotó de poderes tan extraordinarios que se situaban sobre la administración de justicia. Así se muestra en las ocasiones en que presidieron el cabildo granadino, representando al rey en la municipalidad⁴⁶. El 13 de abril de 1810 el comisario Andrés Romero presidió la municipalidad granadina y entregó un oficio al escribano del cabildo, Mariano de Zayas, que contenía el nombramiento de cinco nuevos municipales⁴⁷, en la que se considera la primera municipalidad josefina⁴⁸. En el referido oficio se hacía constar que el comisario regio, “nombrado por el Rey para ejercer la principal magistratura política del Reyno”⁴⁹, debía ponerse al frente de todos los cuerpos, y particularmente de la municipalidad de Granada:

para presentarle el estado de las necesidades actuales y el de los remedios que contemplo precisos, y a emplear toda la autoridad y facultades de mi comision Regia en corregir abusos, sin lentitud, facilitar recursos con orden y justicia, disponer las reformas necesarias con rapidez y con tino, y preparar la municipalidad a la dignidad a que la eleva el Gobierno. A tan importante objeto se dirigen mis miras, y estoy dispuesto a sacrificar por ellas mis bienes, mi salud, y si es necesario mi existencia⁵⁰.

42 “La trasformazione di suoira ppresentanti periferici in altre ttanti sovrani in miniatura, autorizzati a ignorare le barriere del diritto e ad agire in base a quella ragion di Stato si cui solo il monarca era l’interprete”, Luca MANNORI, Bernardo SORDI, *Storia del diritto amministrativo*, Roma-Bari, 2001, p. 125.

43 Carmen MUÑOZ DE BUSTILLO ROMERO, *Bayona en ...*, p.126.

44 Art. 1 de *Instrucciones y poderes de los Comisarios en Miguel Artola, Los afrancesados ...*,p. 236.

45 *Ibid.*, Art. 2

46 Azanza preside la sesión capitular del 29 de enero de 1810. Andrés Romero Valdés preside las sesiones del 13 y 14 de abril y del 15 de mayo de 1810. Marcelino Pereira preside la sesión de 2 de agosto de 1810.

47 AMGR, *Actas Capitulares*, L. 150, ff.95v-96r.

48 Celia PRADOS GARCÍA, *El gobierno municipal de Granada durante la Guerra de la Independencia. Ayuntamiento borbónico, municipalidad josefina y ayuntamiento liberal*, Madrid, 2017, p.162.

49 AMGR, *Actas Capitulares*, L. 150, f. 96r.

50 *Ibid.*

Otro rasgo fundamental del comisario es que constituye “el ojo del gobierno en la provincia”, es decir, que su principal cometido es controlar/vigilar a los oficiales. Nos valemos de nuevo del ejemplo de Azanza como supervisor del juramento de fidelidad y obediencia por parte de las autoridades granadinas, y, en consecuencia, como vigilante de la incorporación del nuevo territorio ocupado a la jurisdicción de José I.O del caso de Estanislao Lugo, encargado de imprimir y publicar los Reales Decretos, publicados a lo largo de 1809, y que tras la ocupación de la ciudad debían ser observados. Ni que decir queda, el papel del conde de Montarco como órgano de gobierno unificador de Andalucía, que vigila y coordina el correcto funcionamiento de las prefecturas recién implantadas.

Otra característica de la monarquía administrativa es el incremento de actividades manifiestamente administrativas pero que no suponían, en modo alguno, función pública del Estado, sino nuevas actividades en el contexto del modelo jurisdiccional del poder hacia ámbitos antes descuidados. Estas actividades comprendían la protección, defensa, fomento del bienestar o contribuir a la felicidad de los súbditos. Los comisarios regios josefinos debían recorrer los pueblos de su comisión:

“conocer su espíritu público, ilustrarlos y aclararlos sobre la verdadera situación del reino, sobre el estado de los ejércitos y sobre las ventajas que deben prometerse de su nueva Constitución, sobre nuestras miras de gobierno, sobre la independencia e integridad con que hemos de mantener esta monarquía y, finalmente, que su felicidad depende del restablecimiento de su tranquilidad”⁵¹.

De esta forma, policía y gobierno se superponen, quedando la primera reducida a asuntos de seguridad interior y orden público, y poco a poco va evolucionando a administración⁵². De ahí que la actuación gubernativa se cifrara en el fomento de fábricas, ganadería, agricultura, provocando transformaciones en el tradicional ramo de gobierno⁵³. El comisario Romero resaltaba como fuente de la prosperidad nacional, la “agricultura, el comercio, las artes liberales y mecánicas, la industria y las ciencias exactas”⁵⁴. Por ello se pedía a los vecinos que en los ratos que les permitiesen las ocupaciones de sus empleos, mantuvieran correspondencia científica con el secretario de la comisión regia y prefectura a su cargo, Simón de

51 Art. 3 de *Instrucciones y poderes de los Comisarios* en Miguel Artola, *Los afrancesados...*, p. 236.

52 Benjamín GONZÁLEZ ALONSO, “Las raíces ilustradas del ideario administrativo del moderantismo español”, *De la Ilustración al liberalismo. Symposium en honor al profesor Paolo Grossi*, Madrid, 1995, pp.531-583.

53 *Id.*

54 *Id.*

Argote⁵⁵, individuo que el propio Romero había nombrado. La circular hacía referencia a otros afrancesados: José Henríquez, fiscal jubilado, Pablo Andeiro, magistral de la catedral, Francisco Dalmau, profesor de matemáticas, o José Viedma.

IV. CONCLUSIONES

Los comisarios regios josefinos no dejaron de constituir una organización "alternativa" respecto a la tradicional, basada en oficios, con el propósito de dominar el territorio conquistado y someterlo al poder real. La aparente duplicidad institucional (vía reservada y vía consultiva) obedece a un nuevo modelo de gobierno, que es la monarquía administrativa, y que funciona con una lógica distinta a la del universo jurisdiccional, por lo menos, en la Granada josefina. Por supuesto, el modelo muestra la naturaleza híbrida del cambio, asistimos a una tendencia a la centralización, pero su desarrollo no es lineal, sino que muestra incoherencias. Los comisarios se agregan al cuerpo del gobierno central, pero no actúan en representación de éste, sino del monarca, asimilándose más a un virrey que a un oficial de administración.

Hintze concluye su trabajo resaltando la significación del comisario en la historia administrativa de los Estados modernos, pues el carácter extraordinario de esta institución, cuyo encargo debe afrontar nuevos cometidos para los que no están facultados los oficiales, no es suficiente, pues terminan convirtiéndose en ordinarios con el paso del tiempo⁵⁶. Se desconoce si José I habría dotado de carácter permanente a estas comisarías, es decir, ¿los habría transformado en oficiales estables del gobierno josefino? El desenlace de los acontecimientos de 1812, tras la derrota francesa en Los Arapiles, determinó la evacuación de las tropas francesas, siendo muchos los oficiales que siguieron a José I hacia el Levante español, entre ellos, el propio conde de Montarco⁵⁷, por lo que faltarían datos para dar consistencia a una hipótesis.

55 Doctor en jurisprudencia, caballero síndico, miembro de la Sociedad Económica de Amigos del País y autor de *Nuevos paseos históricos, artísticos, económico-políticos, por Granada y sus contornos*.

56 Otto HINTZE, "El comisario y su significación en la historia general de la Administración", *cit.*, p. 183.

57 *Ib.*, p. 246. Véase también: Archivo General de Palacio (AGP). *Papeles Reservados de Fernando VII*, Tomo 10, ff. 20r-24v. Año 1812. Estado de los empleados civiles, Grandes, Títulos, y demas que no han seguido al Ejército del Mediodía, con arreglo a las notas y documentos que obran en la Secretaría de Estado de Hacienda.

V. BIBLIOGRAFÍA

ARTOLA, Miguel, *Los afrancesados*, Madrid, Turner, 1989.

AZANZA, Miguel José, O'FARRIL, Gonzalo, *Memoria de D. Miguel José de Azanza y D. Gonzalo O'Fárril, sobre los hechos que justifican su conducta política. Desde marzo de 1808 hasta abril de 1814*, Paris, P. N. Rougeron, impresor de S.A.S. la Señora Duquesa Viuda de Orleans, 1815.

BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, Rafael, "Los comisarios de Adrian Bayarte en el reino de Valencia (1614-161)", PARDO MOLERO, Juan Francisco; LOMAS CORTÉS, Manuel (coord.), *Oficiales reales: los ministros de la Monarquía Católica, siglos XVI-XVII, Valencia*, Universidad de Valencia, 2012, pp.223-339.

BODIN, Jean, "De los oficiales y comisarios", *Los seis libros de la República*, Tecnos, Madrid, 1992.

BUSAALL, Jean-Baptiste, "El reinado de José Bonaparte: nuevas perspectivas sobre la historia de las instituciones", *Historia constitucional*, nº 9 (2008), pp.439-448.

-----, "Los afrancesados: el estado como modernidad política", CABRERA COSTA, Miguel Ángel; PRO, Juan (coord.), *La creación de las culturas políticas modernas: 1808-1833*, Madrid, Marcial Pons, 2014.

HESPANHA, A.M., "A historiografía jurídico-institucional e a "norte do Estado", *Anuario de Filosofía del Derecho*, 3 (1986), pp.191-228.

-----, "Bajo el signo de Napoleón. La Súplica constitucional de 1808", *Cuadernos de Historia Moderna*, Anejos VII (2008), pp.299-318.

FERNÁNDEZ SIRVENT, Rafael, *Francisco Amorós y los inicios de la educación física moderna: biografía de un funcionario al servicio de España y Francia*, Alicante, Universidad de Alicante-Servicio de Publicaciones, 2005.

-----, "Un comisario regio de José I: Francisco Amorós", *Revista de Historia Constitucional*, 9 (2008), pp. 81-107.

FIORAVANTI, Maurizio (coord.), *El estado moderno en Europa: instituciones y derecho*, Trotta, 2014.

GARRIGA, Carlos, "El corregidor en Cataluña (una lectura de la obra de Josep M. Gay Escoda)", *Initium. Revista catalana d'Historia del dret*, 3 (1998), pp.531-583.

GÓMEZ GONZÁLEZ, Inés, "Más allá de la colegialidad. Una aproximación al juez de comisión en la España del Antiguo Régimen", *Chronica Nova* 37 (2011), pp.21-40.

GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín, "Las raíces ilustradas del ideario administrativo del moderantismo español", en *De la Ilustración al liberalismo, Symposium en honor al profesor Paolo Grossi*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1995, pp.157-196.

HINTZE, Otto, "El comisario y su significación en la historia general de la Administración", en *Historia de las formas políticas*, Madrid, Revista de Occidente, 1968, pp. 155-192.

LORENTE SARIÑENA, Marta, "Identidad nacional e historiografía estatal", *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 17 (2013), pp.451-473.

MANNORI, Luca; SORDI, Bernardo, *Storia del diritto amministrativo*, Roma-Bari, Editori Laterza, 2001.

MARTÍNEZ NEIRA, Manuel, "El municipio controlado. Los reglamentos propios y arbitrios en las reformas carolinas", *América Latina en la Historia Económica*, 7 (1997), Vol. 4, pp. 9-17.

MERCADER RIBA, Juan, *José Bonaparte: Rey de España. 1808-1813. Estructura del Estado español bonapartista*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1983.

MUÑOZ DE BUSTILLO ROMERO, Carmen; *Bayona en Andalucía: el Estado bonapartista en la Prefectura de Xerez*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991.

PARKER, Geoffrey, *El siglo maldito: clima, guerras y catástrofes en el siglo XVII*, Barcelona, Planeta, 2013.

PRADOS GARCÍA, Celia, "El juramento de fidelidad del Ayuntamiento de Granada a José I (1810)", en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 35 (2014), pp. 227-242.

-----, *El gobierno municipal de Granada durante la Guerra de la Independencia. Ayuntamiento borbónico, municipalidad josefina y ayuntamiento liberal*, Madrid, Dykinson, 2017.

SCHIERA, Pierangelo, *Otto Hintze*, Napoli, Guida Editori, 1974.

-----, *Dall'arte di governo alle scienze dello Stato. Il Cameralismo e l'assolutismo tedesco*, Milano, Dott. A. Giuffrè, 1968.